

Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 007-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"...el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que,** el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Al pleno le corresponde:...10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*
- Que,** mediante Resolución No.110-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, expidió el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarías y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.
- Que,** el actual Consejo de la Judicatura fue posesionado en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 214 de miércoles 23 de enero del 2013.
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero del 2013, decidió solicitar una propuesta conjunta entre la Dirección General y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contenga la reforma al Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarías y Notarios Públicos de diversos cantones a nivel nacional.
- Que,** es necesario reformar el Instructivo antes mencionado, a efectos de viabilizar la selección de las y los postulantes;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,



Consejo de la Judicatura

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN REFORMATORIA AL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Para el inicio del proceso de impugnación ciudadana y control social establecido en el artículo 47 del Reglamento sustitutivo de concurso de méritos y oposición impugnación ciudadana y control social para la selección de servidores y servidoras de la Función Judicial, se hará público el listado de postulantes a Notarias y Notarios que hayan superado las etapas teórica y práctica.

Una vez publicado el listado de postulantes a Notarias y Notarios, se tendrá el término de ocho (8) días para que cualquier persona presente las impugnaciones a los y las postulantes”.

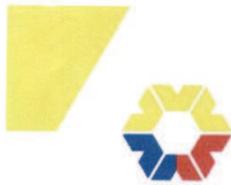
**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

“**Art. 10.- Efectos y Resultados de la Notificación:** Si la impugnación ciudadana fuese aceptada, el o la postulante será descalificado del concurso.”

**Art. 3.-** Sustitúyase el cuadro de calificación del artículo 16, por el siguiente:

Nro.	Componente	Descripción	Puntos
1	Prueba Teórica	La Prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas elaborado para el efecto.	25
2	Prueba Práctica	La Prueba Práctica se tomará del banco de casos elaborados para este concurso, el cual será de cuando menos 300, y que se asignarán aleatoriamente a las y los postulantes mediante sorteo.  En la valoración de esta etapa se tomará en cuenta el conocimiento, la aptitud, destreza y conocimiento de los postulantes en relación al caso práctico, lo que incluirá una sustentación oral que realizará la o el Postulante ante un Tribunal.	40
<b>TOTAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN</b>			<b>65</b>

Cada prueba práctica, será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual. Los parámetros de evaluación serán diseñados por la Dirección Nacional de Personal, donde se tomarán en cuenta parámetros de conocimiento normativo y doctrina, motivación de la actuación notarial y capacidad resolutoria entre otros.



## Consejo de la Judicatura

**Art. 4.-** Deróguese el artículo 17 en su totalidad.

**Art. 5.-** Refórmese el artículo 21, por el siguiente:

"Donde dice: ...conforme el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

Dirá: ...conforme el artículo 54 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial."

**Art. 6.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 23, la siguiente frase:

"Donde dice: ...siempre que pase de los 70 puntos, y por consiguiente integrará la respectiva Notaría.

Dirá: ..., siempre que hayan alcanzado la nota mínima para la aprobación de la etapa de formación inicial,..."

**Art. 7.-** Elimínese el literal b) y el párrafo final del artículo 23.

**Art. 8.-** Refórmese en el artículo 25, en lo siguiente:

"En el primer párrafo donde dice: ...siempre que pase de 70 puntos,..."

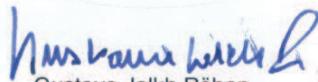
Dirá: ..., siempre que hayan alcanzado la nota mínima para la aprobación de la etapa de formación inicial,..."

"Suprímase el párrafo tercero que dice: Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial".

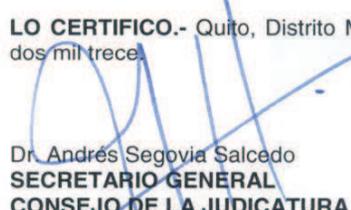
### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil trece.

  
Gustavo Jalkh Röben  
**PRESIDENTE**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos días del mes de febrero de dos mil trece.

  
Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Jorge Washington 14-157 y Av. Amazonas  
(02) 3953600  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

¡Por una  
justicia  
oportuna y  
transparente!